



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003796-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

11 3 SEP. 2024

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00049-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por PROFUTURO AFP, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, sobre obligación de dar suma de dinero – pago de aportes previsionales; el Informe Legal N° 239-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00049-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por PROFUTURO AFP, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, sobre obligación de dar suma de dinero – pago de aportes previsionales, ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio, se ha dictado Auto Final mediante resolución número ONCE, de fecha 06-12-2023, el cual resuelve: **1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la CONTRADICCIÓN** formulada por la EJECUTADA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO. **2. En consecuencia: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la DEMANDA de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, presentada por la ejecutante PROFUTURO AFP., contra la ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO. **3. ORDENO:** Llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO, pague a la ejecutante PROFUTURO AFP., la suma total de CIENTO DIECISEIS CON 20/100 SOLES (S./ 116.20), más intereses establecidos en ley a partir de la interposición de la demanda;

Que, el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número TRECE, de fecha 13-03-2024, recaída en el Expediente N° 00049-2021-0-1704-JR-LA-01, RESUELVE: **1) RECHAZAR** el escrito de apelación formulado por la entidad demandante PROFUTURO AFP, consecuentemente, **2) DECLARAR CONSENTIDA** el AUTO FINAL emitido mediante resolución número ONCE, de fecha 06-12-2023. **2) LLEVESE** adelante la ejecución hasta que la ejecutada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAN IGNACIO pague a la ejecutante PROFUTURO AFP, la suma total de CIENTO DIECISEIS CON 20/100 SOLES (S/ 116.20), mas interese establecidos por ley;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03796 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de la ejecutante PROFUTURO AFP, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, la obligación de dar suma de dinero por pago de aportes previsionales, por la suma total de CIENTO DIECISEIS CON 20/100 SOLES (S./ 116.20).

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de PROFUTURO AFP se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio